

**Boletín nº 29 (12-02-2020)**

## **VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

**Nº. 357/2020**

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **ANEXO**

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

1. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales.

2. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba gestiona el servicio de depuración de aguas residuales mediante la empresa mixta Aguas de Priego S.L., cuyos socios son el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A..

3. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la empresa Aguas de Priego S.L. y los abonados del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial y el uso efectivo o posible del servicio de depuración, que comprende las siguientes actividades:

- Mantenimiento y explotación de las estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Mantenimiento, explotación y depuración de las aguas residuales, recogidas a través de los colectores, en la estación depuradora.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, ya sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Como obligación de carácter general se establece que la existencia de servicio de depuración obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en esta ordenanza fiscal.

#### Artículo 5. Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria

1. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido y por tanto depurado.

2. La cuota tributaria por depuración de aguas estará constituida por una parte fija y otra variable, según la siguiente tarifa:

| Familia                            | Bloques                | Cuota                     |
|------------------------------------|------------------------|---------------------------|
| Todos                              |                        | 3,759                     |
| Cuota Variable (€/m <sup>3</sup> ) |                        |                           |
| Familia Doméstico                  | Bloques m <sup>3</sup> | Cuota (€/m <sup>3</sup> ) |
| 1º Bloque                          | Hasta 35               | 0,297                     |
| 2º Bloque                          | De 35 a 72             | 0,571                     |
| 3º Bloque                          | Más de 72              | 2,452                     |
| Familia Industrial                 |                        |                           |
| 1º Bloque                          | Hasta 100              | 0,233                     |
| 2º Bloque                          | Más de 100             | 0,337                     |
| Familia Comercial                  |                        |                           |
| 1ª Bloque                          | Hasta 72               | 0,297                     |
| 2º Bloque                          | Más de 72              | 2,452                     |
| Familia N./Pensionista             |                        |                           |
| 1º Bloque                          | Has 35                 | 0,149                     |
| 2º Bloque                          | De 35 a 72             | 0,285                     |
| 3º Bloque                          | Más de 72              | 2,459                     |
| Familia Org. Oficiales             |                        |                           |
| 1º Bloque                          | Todos                  | 0,202                     |
| Entidades Benéficas                |                        |                           |
| 1º Bloque                          | Hasta 35               | 0,149                     |
| 2º Bloque                          | Más de 35              | 0,178                     |

#### Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa de depuración y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y el alta en el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.

2. El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado,

siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

#### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa ante la empresa mixta Aguas de Priego S.L., actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse junto con la de alcantarillado durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales. Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones de alta o baja.

2. La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos los contribuyentes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua y alcantarillado, y en el caso de suministros que no se abastecen de la red municipal desde la fecha en que por la entidad gestora del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente de forma previa o simultánea con el primer recibo que se gire por esta tasa, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua y alcantarillado, incluyéndolas en ellos.

#### **Artículo 8. Recargo de apremio**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 9. Normas de gestión**

El servicio de depuración de aguas residuales viene regulado por el Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Priego de Córdoba (Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 17/05/2010).

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 31, reguladora de la tasa por Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Priego de Córdoba a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.